

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Pretende la apoderada judicial de la entidad demandante la aclaración del ordinal tercero de la sentencia del 30 de septiembre de 2021 *"...a fin de que se indique por este Despacho a quien le corresponde la indemnización decreta dentro del proceso. (...)"*

Establece el inciso 1º del artículo 285 del Código General del Proceso que *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella."*

A su vez la jurisprudencia ha señalado en reiteradas oportunidades que *"...Recuérdese que la sentencia, entendida como el juicio argumentativo dirigido a fundamentar una decisión judicial definitiva, comporta un sólo acto procesal que, como tal, permite fijar su verdadero sentido a partir de una interpretación sistemática y armónica de todas sus partes cuando ello sea necesario. A este respecto, es de observar que, por expresa disposición legal, el dictamen emitido por el juez en la parte resolutive del fallo debe encontrar sustento en el discurso argumentativo de la parte motiva, lo que lleva a suponer que existe entre una y otra una relación directa de conexidad material que confirma su carácter unívoco."* [1].

En este caso, la pretensión de aclaración presentada por la parte demandante, no tiene razón de ser dado que acompañada la parte considerativa con la resolutive en concordancia con los numerales 6º y 7º del artículo 399 del Código General del Proceso, no existen conceptos o frases que sean motivo de duda.

Por ello, se niega la petición de aclaración presentada por la actora.

De otro lado, y atendiendo el pedimento de la activa, por secretaría ofíciase al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DADEIBA - ANTIOQUIA, a fin de que proceda a dejar a disposición de este Juzgado y para el presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los títulos judiciales que fueran consignados por la parte demandante para esta acción.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ